COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

D. JOSÉ GIMÉNEZ CERVANTES, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

CERTIFICA:

Que en la sesión del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, celebrada el día 3 de octubre de 2002, el Consejo ha aprobado la siguiente **RESOLUCIÓN**, en relación con el expediente **2002/7420**.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 24 de julio de 2002, se recibe una denuncia en la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones sobre la imposibilidad de un abonado de SUPERCABLE SEVILLA, S.A. de ser llamado desde teléfonos fijos mediante el procedimiento de selección de operador utilizando el prefijo 1073, correspondiente a TELE2 TELECOMMUNICATION SERVICES, S.L.(en adelante TELE2), ya que cuando un abonado de Tele2 le llamaba le daba señal de comunicando aún cuando el teléfono estuviera libre.

Segundo. Con fecha 6 de septiembre de 2002, se remitió a TELE2 un escrito en el que se le comunicaba la apertura de un expediente de información previa así como que informase si la citada entidad, como operador que presta el servicio telefónico fijo disponible al público, facilita el acceso desde sus abonados a los del resto de los operadores o si existe alguna restricción al respecto, y en su caso indicar cuáles son y sus motivos, con el objeto de poner de manifiesto si existen indicios suficientes que justifiquen el inicio de un procedimiento en salvaguarda de la interoperabilidad.

Tercero. Con fecha de entrada 20 de septiembre de 2002, se recibe la contestación de TELE2 en la que declara que *"como operador que presta el servicio telefónico disponible al público al amparo del Acuerdo General de Interconexión firmado con Telefónica el día 18 de enero de 2001, facilita el acceso desde sus abonados a los abonados del resto de los operadores".* Asimismo comunica que ha realizado unas pruebas para la comprobación del transporte real y efectivo de sus llamadas sin que se haya podido observar ninguna restricción.

Cuarto. Puestos en contacto con el denunciante, y tras la realización de las oportunas comprobaciones, nos comunica que el servicio ya se presta correctamente.

COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, con anterioridad al acuerdo de iniciación, podrá el órgano competente abrir un período de información previa con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar el procedimiento.

Segundo. De la información recabada con objeto de l procedimiento de información previa, se ha puesto de manifiesto el correcto funcionamiento del servicio sin menoscabo de la interoperabilidad.

Esta Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en ejercicio de las funciones que le atribuye el artículo 1, apartado dos, 1 de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones, y de acuerdo con la Disposición derogatoria única, párrafo cuarto, de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones,

ACUERDA:

Punto Unico.- No iniciar un procedimiento a raíz de la denuncia presentada a esta Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones con fecha 24 de julio de 2002.

La presente resolución se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 69.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 23.2 de la Orden de 9 de abril de 1997, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

EL SECRETARIO,

Vº. Bº. DEL PRESIDENTE,

José Giménez Cervantes.

José Mª . Vázquez Quintana.